

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República dispone que el sector Público comprende:

1. Los organismos y las dependencias de las funciones ejecutivas, Legislativas, Judiciales, Electorales y de transparencia y control social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la constitución y la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y, numeral 14 inciso 2 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, Expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el artículo 7 del COOTAD dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo. 54, literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, los artículos 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras y, numeral 14 inciso 2 En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, Expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el artículo 7 del COOTAD dispone que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo. 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, los artículos 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 y 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) y 58 literal b), Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento del Mercado Municipal estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca; Comisaría Municipal y, la Unidad de Gestión Ambiental. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, concederá el derecho a ejercer el comercio informal por temporada de festividades del cantón y religiosas previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la jefatura de Rentas Municipales en coordinación con Comisaría Municipal

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y ferias libres en el cantón San Pedro de Huaca,

Art. 3.- DIRECCIÓN.- El Mercado Municipal contará con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado Municipal y las Ferias Libres, garantizaran el servicio público que se encontrarán establecidos de acuerdo a la necesidad conforme lo disponga la Comisaría Municipal y Dirección de Ambiente, previo conocimiento o autorización del Sr. Alcalde

Art. 5.- ÁREAS COMUNES.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior y fuera del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas, ingresos e instalaciones eléctricas, sanitarias, etc.

Art. 6.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general es gratuita de acuerdo a las condiciones naturales propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos, lavar preparar cualquier tipo de productos, que con estos conlleve al taponamiento de instalaciones sanitarias.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- ARRENDAMIENTO.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contrato de arrendamiento anual.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 9.- PRECIO DEL ARRIENDO.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas: USD. 4,00 dólares mensuales.
- b) Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos: USD. 4,00 dólares mensuales.
- c) Para venta de comidas preparadas y víveres (tiendas) USD 4,00 dólares mensuales
- d) Para puestos de ropa y otros similares USD 4,00 dólares mensual
- e) Puestos sin cubículos ubicados en el hool de entrada y vereda calles aledañas al mercado que participen todos los domingos USD 4.00 dólares mensuales.
- f) Puestos eventuales de temporada el 0,50 % del SBU por día.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 0,25 %.

Art. 10.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud dirigida al Sr. Alcalde, el interesado presentará los siguientes requisitos en Asesoría Jurídica con copia en Jefatura de rentas:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; en el caso de extranjeros tendrán que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador, Cantón San Pedro de Huaca.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad que será por una vez al año para la elaboración de contrato, el valor mensual por pago de arrendamiento no se tomara en cuenta este documento

e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f) Determinar la clase de negocio que va a establecer.

g) Tener domicilio en el Cantón San Pedro de Huaca o demostrar su ejercicio económico en el mismo; y,

h) El solicitante que no cumpla con los requisitos de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 11.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos, caso contrario La Dirección de Obras Públicas evaluará y cuantificará los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato y reparación a quien corresponda.

Art. 12.- PINTURA Y MANTENIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, a través de la Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Planificación y la Dirección de Agua Potable, realizaran el mantenimiento, reparación de áreas comunes, pintura del mercado municipal; según corresponda a cada Departamento, para esto coordinara con la Directiva del Mercado

Art. 13.- ADJUDICACIÓN.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, por primera vez se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón San Pedro de Huaca; para esto deberá tener la autorización correspondiente del Sr. Alcalde.

Art. 14.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Rentas, Comisaría Municipal para efectos de la emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 15.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del mercado municipal en general.

b) Certificado médico individual.

Art. 16.- El Señor Alcalde, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario que se lo realizara los primeros 10 días de cada mes, actualizando el canos de arrendamiento de acuerdo al Art. 9 de esta ordenanza.

Art. 17.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado, cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.- A cada comerciante se le entregará en arriendo no más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial, mismo que deberá obligatoriamente ser ocupado, so pena de que la no utilización del mismo por el lapso de 3 meses dicho cubículo quedara vacante para ser arrendado a otra persona.

Art. 19.- HORARIO DE ATENCIÓN.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan; el encargado de la llave abrirá y cerrará las puertas y será responsable de la seguridad de este predio:

Después de cumplidos la labor en cada uno de los locales comerciales se procederá a realizar la limpieza respectiva que será de absoluta responsabilidad del arrendatario; así como de la Directiva del Mercado quien se encargara de poner una persona para del aseo de áreas comunes.

Art. 20.- PUBLICIDAD.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- PAGO DE CANON ARRENDATICIO.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, con el recibo emitido en Rentas quien llevara un catastro actualizado de locales, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Para las personas con discapacidades y adultos mayores, la oficina de Rentas cobrará de acuerdo como lo establece la ley Orgánica de Discapacidades y la Reforma a su Reglamento y la Ley del Anciano y Reglamento

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 22.- DIVISIÓN.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN.- Los puestos comerciales se clasifican por secciones en **permanentes y eventuales**: Los **puestos permanentes**, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante y los días domingos de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad. Los **puestos eventuales**, son los que se encuentran ubicados en el interior, veredas y calles aledañas de los mercados municipales, para la venta de mercaderías en feriados que se ubicaran previa autorización de Comisaría Municipal, por el tiempo máximo de dos días en la semana.

Art. 24.- NUMERACIÓN.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano existente de la construcción del mercado

Art. 25.- UBICACIÓN DE LOCALES.- Los locales destinados al expendio de comidas preparadas, tiendas de víveres y refrescos expendio de productos cárnicos, quesos y frutas, legumbres verduras, ropa y otros similares, estarán ubicados en una determinada sección del mercado municipal, diferenciado de acuerdo a los planos existentes de la construcción del mercado

Art. 26.- DEL EXPENDIO DE COMIDAS.- Los locales de expendio de comidas, venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, alimentos preparados serán considerados como comedores populares, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto que tendrán un área en común para comedor de servicio al cliente.

Art. 27.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, y vidrio cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca; cada comerciante asumirá los gastos de esta prenda.

Art. 28.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado

el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 29.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Art. 30.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, legumbres, frutas, hortalizas, granos carnes estarán ubicados conforme consta en las áreas clasificadas de acuerdo a los planos de construcción del Mercado

Art. 31.- Los expendedores del mercado y ferias libres en el Cantón San Pedro de Huaca, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 32.- CONTROL.- El control de los puestos comerciales estará a cargo del personal de Comisaría Municipal y la Dirección de Ambiente.

Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE COMISARÍA MUNICIPAL.- Son deberes y atribuciones la Comisaría Municipal

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de Inspector de mercados.

b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;

c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;

d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;

e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;

f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;

g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,

- i) Coordinar con el Tesorero Municipal, el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 34.- LA COMISARÍA MUNICIPAL.- será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 35.- DEL INSPECTOR DE MERCADOS Y POLICÍAS MUNICIPALES.- Son deberes y atribuciones:

- a) Coordinar con la Directiva del mercado la vigilancia de las instalaciones de los mercados municipales; y fuera de él.
- b) Hacer cumplir la labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- c) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- d) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- e) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor;
- f) Desalojar a los comerciantes que expendan cualquier tipo de productos que se encuentren sin permisos en la vía o espacios públicos que interfiera con la venta en el mercado y solicitar su reubicación al interior del mercado o en áreas comunes en coordinación con autoridad competente;
- g) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 36.- DERECHOS.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;

- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en la vía pública en las festividades de cantonización y religiosas;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, y pintura del predio;
- e) Recibir cursos de capacitación de acuerdo a sus necesidades;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del personal de la Comisaría Municipal;
- g) Solicitar la renovación del contrato

Art. 37.- OBLIGACIONES.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal con el apoyo del Inspector de mercados.
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- g) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- i) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la

Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;

j) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal

l) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

m) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

n) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ñ) Tener legalizados todos los permisos sea de forma individual o colectiva

o) Cumplir con la obligaciones internas de la Directiva de los comerciantes del mercado ya sea económica o personales.

Art. 38.- OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVIDUAL.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Dirección de Ambiente. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 39.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los comerciantes:

a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.

b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado; de encontrarse será decomisado por la autoridad competente.

c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.

d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad; todo el producto tendrá que ser exhibido dentro del cubículo sin dañar la uniformidad del hall de ingreso a los consumidores, quien así lo hiciera será notificado por la Comisaría Municipal, en caso de reincidencia se suspensión del contrato.

e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común; peor aún si corre el riesgo de taponamiento en los sifones o acueductos de alcantarillado.

- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo de la Dirección de Obras Públicas – Jefatura de Planificación.
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo.
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas.
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- m) Alterar el orden público.
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos.
- ñ) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- o) Vender de una manera ambulante en el mercado.
- p) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; en especial los días domingos; y,
- q) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 40.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 41.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 42.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;

- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Comisaría Municipal; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.
- e) No cumplir con las obligaciones económicas o personales que tenga la Directiva

Art. 43.- FALTAS GRAVES.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento a los Art. establecidos en esta ordenanza; que dañe la imagen, áreas comunes o la moral y buenas costumbre,
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- n) La venta de cualquier tipo de productos sin permiso en el mercado, vía o espacio público

Art. 44.- Las faltas leves.- Se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 45.- LAS FALTAS GRAVES.- Se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente y de ser el caso se decomisara del producto y será devuelto después de haber pagado la multa

Art. 46.- CLAUSURA.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de tres meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.
- d) Por falta de pago de las multas por cualquier sanción emitida

Art. 47.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 48.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00 hasta las 17h00.

Art. 49.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 50.- Se prohíbe vender en las ferias libres, en casos permanentes; carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Art. 51.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 52.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 44 y 45 de esta ordenanza,

no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 53.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 54.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 55.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 56.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página Web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- La directiva de los comerciantes del mercado, por pedido y autorización del Señor Alcalde se encargaran de la seguridad y se organizarán para realizar el aseo de **Áreas comunes** determinados en el Art. 5, debiendo entregar en la Comisaría Municipal el cronograma de aseo o los nombres de las personas asignadas para este fin.

DEROGATORIA

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los catorce días del mes de Junio del 2018.




Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE


Abg. Lucía Aguirre G.
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada en Primer debate en Sesión Ordinaria, el 31 de Mayo del 2018 y en Segundo debate en Sesión Ordinaria, el 14 de Junio del 2018. **CERTIFICO.-**


Abg. Lucía Aguirre G.
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 14 de Junio del 2018.- las 12H00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**


Abg. Lucía Aguirre G.
SECRETARIA DEL CONCEJO.



ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 14 días del mes de Junio, siendo las 14H30.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA;** y, se ordena su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución. **EJECÚTESE**


Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE



CERTIFICADO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 14 de Junio del 2018, a las 15H10. **CERTIFICO.-**


Abg. Lucía Aguirre G
SECRETARÍA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 14 días del mes de Junio, siendo las 14H30.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA;** y, se ordena su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución. **EJECÚTESE**


Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE



CERTIFICADO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 14 de Junio del 2018, a las 15H10. **CERTIFICO.-**


Abg. Lucía Aguirre G
SECRETARIA DEL CONCEJO

